NUM. 2024 # 2039
FECHA 15 de enero 1976 3:20PM

APROBADO JUAN A. ALBORS
Secretario de Estado
POR: María D. Ann de Ruiz
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL CODIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Sección 1. - En virtud de las disposiciones del Artículo 2.040 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, notifico al personal productor de seguros, al público suscritor de seguros y al público en general, la aprobación de la enmienda a la Regla XXIV del Reglamento del Código de Seguros en Puerto Rico que leerá como se indica a continuación:

REGLA XXIV

APROBACION DE MODELOS

Autoridad de Ley: Artículo 11.110, 11.140

Esta regla regirá la presentación al Comisionado de formularios de pólizas, de fianzas, formularios de solicitud, aditamentos impresos y formularios de endosos. La presentación de los mismos se hará en el idioma español excepto como se dispone en el Artículo 4 de esta regla.

Artículo 1...

Artículo 2...

Artículo 3...

Artículo 4. - A opción del organismo tarifador o asegurador los siguientes formularios se podrán presentar al Comisionado en el idioma inglés.

a. Usados en relación con contratos de líneas múltiples comerciales o contratos del tipo conocido en inglés como "excess" o "umbrella".

b. Usados en relación con seguros sobre riesgos comerciales de transporte terrestre.

c. Usados en relación con el seguro de maquinarias y calderas.

d. Usados en relación con seguros de distribuidores y no distribuidores de automóviles dentro del manual de seguros de automóviles comerciales.

e. Usados en relación con seguro de compensación a obreros y responsabilidad de patronos.

f. Usados en relación con seguros para cubrir el riesgo de un constructor.

g. Usados en relación con el Plan de Riesgos Altamente Protegidos.

h. Usados en relación con seguros donde la póliza original es entregada a un vendedor, acreedor hipotecario o depositario de un vehículo de motor y en la póliza se asegura un interés del cesionario, deudor hipotecario o prendador en relación con dicho vehículo de motor.

i. Usados en relación con el Seguro de Título

j. Usados en relación con el Seguro de Aeronaves

k. Usados en relación con Seguros de Automóviles Comerciales

l. Usados en relación con Seguro Comercial de Incendio y Líneas Aliadas

m. Usados en relación con Seguro Comercial de Responsabilidad General

n. Usados en relación con Seguro Comercial de Crimen (Actos Criminales) y Cristales

o. Usados en relación con Seguro Agrícola o con Seguros para Dueños de Granjas

Sección 2. - Esta enmienda entrará en vigor cinco días despues de la publicación en un periódo de circulación general una vez por semana por dos semanas consecutivas, de un anuncio haciendo constar que tal enmienda ha sido aprobada.

Manuel Juarbe
Comisionado de Seguros

Fecha de aprobación: 8 de diciembre de 1975

